

Oficio Nro. SG.2026.0952
Latacunga, 13 de abril de 2026.

Licenciada
Verónica Morales
Especialista 2 de Gestión Documental y Archivo
Ciudad.

ASUNTO: Entrega de Ordenanza

Con un cordial saludo me dirijo a usted, a fin de realizar la entrega de la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2040 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN LATACUNGA"** original.

Particular que comunico, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Lic. Cecilia Navas Pazmiño
PREOSECRETARIA



*Reforma.
Ord.
Recibí hoy
13.04.2026*

ELABORADOR POR:	Lic. Cecilia Navas Pazmiño PROSECRETARIA	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga en cumplimiento con los Arts. 7, 10 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y Art. 43 y 44 de la Resolución N°010-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, así también, en sesión ordinaria del 19 de marzo del 2025 el Concejo Municipal del GADMCL, aprobó en segundo y definitivo debate la "Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2040 y la Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 del cantón Latacunga" publicada en la Edición Especial N° 106 del Registro Oficial de fecha 24 de abril del 2025.

La Resolución Nro. 012-2025-CNP de fecha 21 de agosto del 2025, determinó en el Art. 1 "Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional", y en el Art. 2 resuelve "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional".

Según Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 de fecha 16 de enero del 2026, se aprobó las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)", el apartado 3 correspondiente a "Aprobación del PDOT" determina: "Una vez completada esta alineación, el PDOT deberá ser aprobado conforme a los requisitos establecidos en el marco legal vigente. Este proceso incluye la obtención de un informe favorable del Consejo Local de Planificación, la aprobación por parte del órgano legislativo del GAD y la publicación del PDOT en el registro oficial. El plazo para concluir la alineación con el PND, ETN y ODS finaliza el 15 de febrero de 2026".

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga en sesión ordinaria realizada el día 21 de enero del 2026 aprobó la "Ordenanza que regula la preservación, conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural en el cantón Latacunga", en la cual se estableció el proceso para permisos de construcción para bienes inmuebles patrimoniales y existentes en el centro histórico de primer orden del cantón.

Con los antecedentes antes expuestos se considera la necesidad de realizar esta Ordenanza Reformatoria a la "Ordenanza que aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2040 y la Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 del cantón Latacunga", regularizando la normativa de acuerdo a la norma superior, al Plan Nacional de Desarrollo, Estrategia Territorial Nacional y Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LATACUNGA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, precisa que: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: numeral 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente ...";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cita que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto a los asentamientos humanos, las actividades económico – productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización";

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...), b) Propuesta (...), c) Modelo de Gestión (...)

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.

Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) ...";

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 54 literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales

tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, detalla que: "Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, detalla que: "Al concejo municipal le corresponde: (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "Al concejo municipal le corresponde: (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 57 literal w) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, detalla que: "Al concejo municipal le corresponde: (...) w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones";

Que, el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, detalla que: "Al concejo municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fija que: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos";

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define que: "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano";

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas";

Que, el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, fija que: "Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación de

desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanístico, obras instalaciones y actividades que ocupen el territorial o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizado y otras persona jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas natural o jurídicas privadas";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, estipula que: "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar especial y funcionalmente la actividades y recursos en el territorial, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativa y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: "Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: ... 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, estipula que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico";

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: "El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta Ley. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios";

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: "La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, enuncia que: "La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en esta Ley o normativa secundaria";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, precisa que: "Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, fija que: "El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: "Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes";

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: "Se consideran beneficios las rentas y/o utilidades potenciales generadas en los bienes inmuebles, a partir del aprovechamiento del suelo derivado de la asignación de los usos y las edificabilidades establecidas en el plan de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios";

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo urbano de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo. Previo a conceder los derechos descritos anteriormente, los Gobiernos Autónomos

Descentralizados municipales o metropolitanos exigirán a los solicitantes de los permisos respectivos una participación justa del Estado en el beneficio económico que estos derechos adicionales significan. Con este fin, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos determinarán en el planeamiento urbanístico la delimitación territorial y las condiciones urbanísticas, procedimentales y financieras para su aplicación. Solo se podrá autorizar la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo, en aquellos polígonos de intervención urbanística que permita el plan de uso y gestión de suelo o sus planes urbanísticos complementarios. Cualquier autorización no contemplada en estos instrumentos será inválida. Con la finalidad de incentivar la construcción de vivienda de interés social o de renovación urbana, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá exonerar o rebajar el pago por la concesión onerosa de los derechos descritos en este artículo";

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: "Los pagos por concepto de concesión onerosa de derechos al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas. Los recursos generados a través de la concesión onerosa de derechos solo se utilizarán para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, u otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad";

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: "Infracciones leves. - Son infracciones leves a la gestión del suelo, sin perjuicio de las que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, las siguientes:

1. Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción:

a) Sin los correspondientes permisos municipales o metropolitanos exigidos por la autoridad competente.

b) Que incumplan o excedan lo estipulado en los permisos administrativos emitidos por la autoridad competente.

2. No asumir las cargas urbanísticas y las cesiones de suelo obligatorias, impuestas por el planeamiento urbanístico, por la aplicación de los instrumentos de gestión del suelo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

3. Realizar fraccionamientos del suelo que contravengan lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.

4. Obstaculizar o impedir la función de inspección de la autoridad municipal o metropolitana competente";

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, detalla que: "Infracciones graves. - Constituyen infracciones graves, sin perjuicio de las que

establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, las siguientes:

1. Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción:

a) Sin la correspondiente autorización administrativa y que irroguen daños en bienes protegidos.

b) Sin las correspondientes autorizaciones administrativas, que supongan un riesgo para la integridad física de las personas.

c) Que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la normativa nacional de construcción. En estos casos se aplicará la máxima pena prevista en el siguiente artículo.

2. Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso";

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: "De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional.- Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno".

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo, establece que: "Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: literal a) Al inicio de gestión de las autoridades locales (...)"

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo, fija: "Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición de alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e

implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo”;

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán regular mediante ordenanza, las condiciones de la entrega de áreas de cesión destinadas a áreas verdes y recreativas producto de procesos de fraccionamiento por subdivisión o urbanización. Para dicho efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas: a) Las áreas de cesión para áreas verdes y recreativas deberán cumplir áreas mínimas que permitan su uso apropiado y la suficiente área útil para recreación activa y/o pasiva. b) Deberán ser de uso público y estar ubicadas de tal manera que permitan el libre acceso y, a distancias apropiadas a pie desde los predios resultantes del proceso de fraccionamiento. c) Los urbanizadores o promotores inmobiliarios deberán entregar estas áreas totalmente equipadas y construidas al gobierno municipal de acuerdo a lo estipulado en la normativa nacional y local vigente. d) No se podrán incluir dentro de estas áreas de cesión fajas de protección de ríos, quebradas, bordes costeros y otros elementos naturales, como los del dominio hídrico público. Las obras de mitigación de ser el caso se deberán incluir obligatoriamente dentro de las obras de urbanización correspondientes. e) El gobierno municipal determinará en su normativa local e instrumentos de planificación las necesidades de equipamientos públicos, los mismos que podrán ser ubicados dentro de estas áreas de cesión, para lo cual deberá proporcionar al administrado la información correspondiente y facilitará los procesos de coordinación con las instituciones del caso. f) Para el mantenimiento adecuado de estos espacios públicos, el gobierno municipal y metropolitano podrá celebrar acuerdos con organizaciones de vecinos o similares, lo cual no significará en ningún caso la generación ni reconocimiento de derechos de privados sobre estos bienes, los cuales se mantendrán siempre de libre acceso y propiedad pública según lo determinado en la Ley”;

Que, el artículo 59 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo, estipula: “Las regulaciones emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo son de carácter nacional y de cumplimiento obligatorio de los gobiernos autónomos descentralizados. La normativa local para el uso y la gestión del suelo emitida por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberá guardar concordancia con las regulaciones nacionales expedidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo y de ser el caso ser más específicas que éstas últimas”;

Que, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 9 de abril de 2025, fue aprobada en segundo y definitivo debate la “ORDENANZA NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL CANTÓN LATACUNGA”.

Que, con fecha 21 de enero del 2026 en sesión ordinaria fue aprobada en según y definitivo debate la “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN LATACUNGA”.

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. 010-CTUGS-2020, define “La presente Norma Técnica, es de aplicación obligatoria para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos”

Que, la Resolución Nro. 012-2025-CNP de fecha 21 de agosto del 2025, determinó en el Art. 1 "Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional", y en el Art. 2 resuelve "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional".

Que, el Oficio N° 00155 – 16 de febrero del 2018, la Procuraduría General del Estado, emitió el criterio jurídico referente al porcentaje de áreas verdes determinadas en el Art. 424 del COOTAD.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2040 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN LATACUNGA"

Art.1.- Sustitúyase en el **Art. 7** la denominación "Secretaría Nacional de Planificación", por "Secretaría General de Planificación".

Art.2.- Modificar la tabla "Objetivos de desarrollo" del **Art. 10** por:

Objetivos de desarrollo PDOT

Sistemas	Dimensiones Estratégicas para el Desarrollo	Objetivos de Desarrollo Local
Físico Ambiental	Conservación de la Biodiversidad y Protección de Hábitats Naturales	• Gestión ambiental y recursos naturales. • Mitigar y adaptar al cambio climático. • Fortalecer la planificación frente a riesgos ambientales. • Reducir los riesgos de desastres de origen naturales y antrópicos.
	Mitigación y Adaptación al Cambio Climático	
	Gestión de recursos Hídricos y Mejora de la Calidad del Agua	
	Control y Reducción de la Contaminación Atmosférica	
	Gestión Integral de Residuos Sólidos y Economía Circular	

	Fortalecimiento de la Resiliencia Urbana ante Desastres	
Asentamientos Humanos	Planificación y Ordenamiento Territorial Sostenible	• Desarrollar la vialidad y movilidad del cantón. • Mejorar el acceso de la población a equipamientos, servicios básicos y condiciones de habitabilidad
	Mejora de la Infraestructura Urbana y Servicios Básicos	
	Desarrollo de Vivienda Social y Accesible	
	Gestión del Espacio Público y Áreas Verdes	
Sociocultural	Fortalecimiento de la Identidad Cultural y Patrimonial	• Garantizar la seguridad ciudadana, el bienestar y la inclusión social del cantón • Fomentar la educación y formación técnica local. • Impulsar los derechos culturales y patrimoniales de los habitantes del cantón Latacunga.
	Inclusión Social y Equidad de Género	
	Fomento del Deporte y Recreación	
	Promoción de la Educación y Formación Continua	
	Fortalecimiento de la Participación Ciudadana	
Económico Productivo	Fomento del Emprendimiento y la Innovación	• Dinamizar la economía local, fortalecer la competitividad y generar empleo. • Promover el turismo sostenible y responsable.
	Desarrollo de Infraestructura Productiva	
	Diversificación y Modernización del Sector Agrícola	
	Desarrollo del Turismo Sostenible	
	Fortalecimiento del Comercio Local y las Cadenas de Valor	
Político Institucional	Fortalecimiento de la Gobernanza Local	• Fortalecer la gobernanza local y la participación ciudadana. • Fortalecer la institucionalidad y la gobernabilidad del GAD Municipal de Latacunga.
	Descentralización y Desconcentración Administrativa	
	Capacitación y Profesionalización del Talento Humano Municipal	
	Promoción de la Participación Ciudadana	
	Modernización de la Gestión Pública	

Art.3.- En el documento habilitante "Propuesta del PDOT" contenido en el literal b) del Art. 16, modifíquese la alineación del PDOT 2024-2040 conforme el proceso de alineación al Plan

Nacional de Desarrollo 2025-2029, Estrategia Territorial Nacional y Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Art.4.- Modifíquese en el documento habilitante "Propuesta del PDOT" contenido en el literal b) del Art. 16, el cuadro descriptivo del ítem 5.2, y las siguientes tablas: N° 418 correspondiente a "Integración de objetivos de desarrollo: Local, Nacional y Sostenible", N° 419 correspondiente a "Sistema Físico Ambiental", N° 420 correspondiente a "Sistema Asentamientos Humanos", N° 421 correspondiente a "Sistema Socio Cultural", N° 422 correspondiente a "Sistema Económico Productivo", N° 423 correspondiente a "Sistema Político Institucional", N° 424 correspondiente a "Objetivos de Desarrollo", N° 425 correspondiente a "Relación entre la Visión y Objetivos de Desarrollo", N° 426 correspondiente a "Sistema Físico Ambiental", N° 427 correspondiente a "Sistema Asentamientos Humanos", N° 428 correspondiente a "Sistema Socio Cultural", N° 429 correspondiente a "Sistema Económico Productivo", N° 430 correspondiente a "Sistema Político Institucional", N° 433 correspondiente a "Objetivos, políticas, metas, indicadores", N° 434 correspondiente a "Anualización de proyectos", N° 435 correspondiente a "Planes, programas, proyectos y presupuestos", N° 436 correspondiente a "Alineación, agendas nacionales para la igualdad, planificación territorial diferenciada, agendas de coordinación zonal" y N° 437 correspondiente a "Definición de objetivos, políticas, metas e indicadores", acorde al proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 en función del Acuerdo No. SGAPP-2025-007.

Art. 5.- En el **Art.68** "Cambio de uso de suelo en el área urbana", cámbiese los literales d) por a), f) por b), g) por c), h) por d), i) por e), y en el literal b) la palabra "riego" por "riesgo".

Art. 6.- Sustitúyase en el **Art. 70** correspondiente a "Autorización de mayor aprovechamiento en suelo rural", el texto: "A pesar de la concesión onerosa de derechos, los proyectos turísticos agroindustriales e industriales no podrán superar un COS del 50% y un COS Total del 100% y para los proyectos de vivienda con respecto al área del predio, mientras que para vivienda no podrán superar el doble de COS y COS total establecido para el PIT." por el siguiente texto: "A pesar de la concesión onerosa de derechos, los proyectos turísticos, de equipamiento, agroindustriales e industriales no podrán superar un COS del 50% y un COS Total del 100% respecto al área del predio, mientras que para vivienda no podrán superar el doble del COS y COS Total establecido para el PIT". En el mismo artículo sustitúyase el texto: "Toda construcción o estructura para uso industrial, agroindustrial o comercial que sobrepase en altura los metros establecidos en la zonificación del predio, se someterá al proceso de Concesión Onerosa de Derechos por altura de edificación en metros." por el siguiente texto "Toda construcción o estructura para uso industrial, agroindustrial, comercial (CSC1:Gasolineras y estaciones de servicios, CSC4) o equipamiento que sobrepase en altura los metros establecidos en la zonificación del predio, se someterá al proceso de Concesión Onerosa de Derechos por altura de edificación en metros. A pesar de lo señalado en el párrafo precedente, las edificaciones destinadas a usos comerciales y de equipamiento podrán solicitar un excedente máximo de altura de hasta seis metros (6.00 m), siempre que dicho incremento permita una edificación de hasta tres (3) pisos."

Art. 7.- En el **Art. 85** correspondiente a "Identificación de usos de suelo", aumentese en la denominación específica "Infraestructura", en el código de establecimiento "EJB" y "EJS" en la columna de "Establecimientos" lo siguiente: "Tanques reservorios y bombeo de agua, Plantas tratamiento de agua potable" y aumentese en la denominación específica "Comercial y servicio de barrio", en el código de establecimiento "CSB4" en la columna de "Establecimientos" lo siguiente: "Para suelo rural cabañas con menos de 6 habitaciones".

Art. 8.- En el **Art. 89** referente a "Zonificación del Uso y Ocupación del Suelo", posterior a la aclaración del término "NO APLICA" inclúyase: "La expresión "NO APLICA" para el PIT 3 corresponderá a la determinación justificada técnica y legal para la implementación del equipamiento".

Art. 9.- En el **Art. 94** "Construcciones en predios frentistas a la Red Vial Estatal", en el literal e) sustitúyase "Disposición General Quinta" por "Disposición Transitoria Vigésima Primera".

Art. 10.- En el **Art. 99** "Excepciones", literal e) cámbiese en el último párrafo "2016" por "2018", quedando de la siguiente manera: "Procuraduría General del Estado mediante oficio número 00155 del 16 de febrero de 2018".

Art. 11.- Sustitúyase el **literal e) del Art. 109** con el siguiente texto: "En lotes menores a 200.00 m² y mayores a 150.00 m² se puede exonerar el 50% del número de estacionamientos requeridos; en lotes con área menor o igual a 150.00m² o frente menor a 8.00m se podrán exonerar todos los estacionamientos".

Art. 12.- En el **Art. 110** "Ocupación provisional", sustitúyase la denominación "Gestión Territorial" por "Servicios Públicos" y agréguese al final "Los requisitos y procedimientos para entrega y recepción de trámites se detallan en el Catálogo de Trámites Administrativos".

Art. 13.- En el **Art.129** "Clases de permiso", cámbiese el enunciado del literal b) por lo siguiente: "Los permisos para edificar los concederá la instancia técnica municipal de Gestión Territorial, excepto para los proyectos en bienes inmuebles patrimoniales inventariados, registrados y/o que se encuentren en el PIT Patrimonial, los permisos serán emitidos por la instancia técnica de Cultura y Patrimonio bajo las siguientes modalidades (...)".

Art. 14.- En el **Art.149** "Subdivisiones urbanas", (subdivisión menor), cámbiese en el último párrafo "2016 por 2018", quedando de la siguiente manera: "Procuraduría General del Estado mediante oficio número 00155 del 16 de febrero de 2018"

Art. 15.- En el **Art.154** "Contribución de áreas verdes o comunales por subdivisión", cámbiese en el último párrafo "2016" por "2018", quedando de la siguiente manera: "Procuraduría General del Estado mediante oficio número 00155 del 16 de febrero de 2018".

Art. 16.- En el **Art. 211** referente a "Tasas por servicios de aprobación de edificaciones", cámbiese en el literal f) "VS= Valor del suelo" por "VS= Valor del suelo intervenido".

Art. 17.- Agréguese el **Art. 212.1** "Potestad Sancionadora. - Corresponde a la instancia de Justicia Municipal o quien haga sus veces, el control territorial y la potestad para conocer, sustanciar y resolver el procedimiento respectivo conforme lo prevé el Libro III, Título I Procedimiento Sancionador del Código Orgánico Administrativo, observando en todo momento las garantías básicas del debido proceso, derecho a la defensa y la seguridad jurídica".

Art. 18.- El **Art. 217** "Prescripción", sustitúyase por: "Las infracciones leves y graves será de conformidad al artículo 112 y 113 de la LOOTUGS respectivamente, y su prescripción será en base a lo dispuesto en el artículo 245 del COA, a partir de evidencias de la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continua, la fecha inicial de cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se cometió".

Art. 19.- En la "**DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA**", sustitúyase la expresión "seis meses" por "un año".

Art. 20.- La "**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DECIMOCUARTA**", elimínese a razón que con fecha 9 de abril del 2025 fue aprobada en segundo y definitivo debate la "Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo del cantón Latacunga"

Art. 21.- La "**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DECIMOSEXTA**", elimínese en razón que con fecha 21 de enero del 2026 fue aprobada en segundo y definitivo debate la "Ordenanza que regula la preservación, conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural en el cantón Latacunga".

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y posterior sanción por parte del ejecutivo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás medios institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente Ordenanza será debidamente socializada por parte de la Dirección de Comunicación Social con el acompañamiento de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Territorial para pleno conocimiento de la ciudadanía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los 27 días del mes de marzo del año 2026.



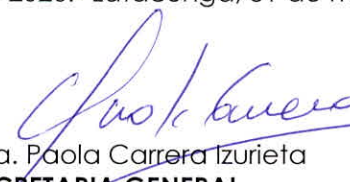
Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL



La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2040 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia, en sesión ordinaria realizada el miércoles 11 de febrero de 2026 y en sesión extraordinaria realizada el viernes 27 de marzo de 2026.- Latacunga, 31 de marzo de 2026.

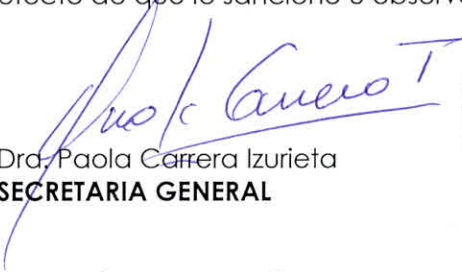


Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA. - Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2040 Y LA**

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN LATACUNGA, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe. - Latacunga, 31 de marzo de 2026.


Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA. - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2040 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. - 31 de marzo de 2026.


Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.



CERTIFICACIÓN. - La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó **ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2040 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada. - Lo Certifico. - Latacunga, 31 de marzo de 2026.


Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

